



FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

Jaime Guzmán
y la Subsidiariedad

Nº 198 | 25 de mayo de 2016



Ideas & Propuestas

Resumen Ejecutivo

A días de lanzar el Libro “Subsidiariedad en Chile, justicia y libertad”, editado en conjunto con el Instituto Res Publica, la Fundación Jaime Guzmán expone un extracto de uno de los papers centrales de este esfuerzo de ambos institutos, cual es la noción que Jaime Guzmán tenía del principio de subsidiariedad, escrito por el decano de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile Carlos Frontaura. Así es como, Jaime Guzmán fue el principal impulsor de su adopción política y de su aceptación como inspiración jurídica en Chile. Este trabajo permite entender de mejor manera cómo el senador entendió la subsidiariedad, y por qué la promovió en su tiempo como base para una sana sociedad.

RELEVANCIA DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

El principio de subsidiariedad, y su más acertada interpretación y aplicación, trasunta uno de los problemas más relevantes del pensamiento político de todas las épocas, a saber, intentar una adecuada conciliación entre los principios personalista y comunitario. Cuando el primero de estos no está presente, el costo que se paga es la anulación y práctica desaparición de la libertad; sin embargo, si el segundo es desechado, se resiente el bien común y se destruye la concordia y unidad social. No podría ser de otro modo, puesto que la plenitud humana no es posible de alcanzar cuando se sacrifica cualquiera de las dimensiones propias del hombre: la individual o la social.

La exigencia de dar un cauce proporcionado a este habitual tópico de la justicia, adquiere una urgencia mayor y caracteres dramáticos en la época presente, habida consideración de la experiencia de los últimos siglos en que la organización de la vida social alcanzó dimensiones no conocidas, por la aparición del Estado moderno y de las nuevas formas de producción e intercambio económico.

En el mundo occidental surgen nociones como la creación individual de la riqueza, la libertad contractual, la igualdad (formal) ante la ley, la libre circulación de los bienes y los derechos subjetivos, entre otros.¹ Todo esto facilita el individualismo, ya que el desarrollo sin fronteras de un amplio comercio de bienes y servicios y la ganancia como fin último de todas las actividades, favorecidos por estas ideas, modifican las características acostumbradas de la colectividad, instalando formas de socialización que se realizan en el mercado. Estas, como ha puesto de relieve Max Weber², son básicamente impersonales, es decir, han sido objetivadas de tal modo que sólo atienden a los bienes que son el centro del intercambio, sin reconocer vínculos personales ni confraternización alguna o sujeción a normas éticas; la única obligación que pesa en esta relación es la del cumplimiento formal de lo que se ha prometido. Así, los lazos y comunidades tradicionales son, de alguna manera, superados, dejando al individuo, con sus derechos y aspiraciones, entregado a su propia suerte. Ello, en muchas ocasiones, produce abandono y desamparo, especialmente entre los más débiles, como denunciaban entre nosotros, a propósito de las realidades del siglo XIX, intelectuales de tan diferente signo como Valentín Letelier³ y Juan Enrique Concha⁴.

1. Max Weber, *Historia Económica General* (trad. Manuel Sánchez Sarto) (México, Fondo de Cultura Económica, octava reimpression de la primera edición en español, 2001) pp. 295-309; Óscar Godoy, "Liberalismo, ilustración y dignidad del hombre", en *Estudios Públicos*, Centro de Estudios Públicos, N° 45, 1992, pp. 5-17; y Pío Caroni, *Escritos sobre la codificación* (trad. Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira) (Madrid, Universidad Carlos III, 2012), pp. XII-XV y 107-135.

2. Max Weber, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (trad. José Medina Echavarría, Eugenio Roura Parella, Juan Ímaz, Eduardo García Máynez, y José Ferrater Mora) (México, Fondo de Cultura Económica, decimoséptima reimpression de la segunda edición en español, 2008), pp. 493-497.

3. Valentín Letelier, "Los pobres", en *Anales de la Universidad de Chile*, Año CXV, No. 105 (1957), pp. 137-144 (Publicado originalmente en *La ley. Órgano del Partido Radical*, Año II, No. 483, 1 de enero de 1896), pp. 137-144.

4. Juan Enrique Concha, "Cuestiones obreras. Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes", en *La «Cuestión Social» en Chile. Ideas y debates precursores (1804-1902)* (recopilación y estudio crítico), Sergio, Grez Toso, (Santiago, Ediciones de la Dirección de Biblioteca, Archivos y Museos, 1995) (Publicado originalmente en Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1899), pp. 457-462.

Por otra parte, el Estado moderno significa la aparición de un ente organizado y permanente que no solo concentra un poder efectivo, sino que, adicionalmente, aspira intervenir toda manifestación exterior, con la consiguiente identificación entre derecho y poder.

Estas características facilitan la construcción de gobiernos totalitarios, ya que hacen más sencillo el control y anulación de la vida privada, que es, junto a la supresión de las vinculaciones públicas, requisito de su existencia –según enseña Hannah Arendt–⁵.

De este modo, uno de los rasgos más patentes de la época moderna, de la mano de la transformación económica y política sucintamente reseñada, parece ser la existencia de un hombre masa que, por lo mismo, está cercado por un cierto hálito de abandono, desamparo y soledad. Por ello, no debiera causar ningún asombro que quienes, en los últimos años y en distintas partes del mundo, manifiestan su descontento hacia las instituciones y protestan contra las élites, utilicen habitualmente los conceptos de “anónimo” e “indignado” para identificarse. Es cierto que muchas veces estas personas están motivadas directamente por reivindicaciones más bien materiales, pero en el trasfondo de las nociones que usan para distinguirse, respiran, qué duda cabe, el desaliento y la orfandad.⁶ Estos son evitados cuando se honra el principio de subsidiariedad, porque este –en la doctrina social de la Iglesia Católica–, importa cuidar, tutelar, promover y ayudar a las personas y

a las expresiones originarias de su sociabilidad (cuerpos intermedios o sociedad civil), lo que significa favorecer el tejido social y su espacio vital, así como respetar el espíritu de libertad e iniciativa, reconociendo el primado de la persona y la familia.⁷ Así, se favorecen las condiciones para que el desarrollo de la persona en la sociedad política no sea reducido únicamente a lo material y cuantitativo, sino que se extienda también a lo intelectual y moral.

CRÍTICA A LA SUBSIDIARIEDAD EN JAIME GUZMÁN

Por las consideraciones expuestas resulta importante comprender, de la manera más extensa y profunda posible, qué ha sucedido y qué se puede esperar de este principio entre nosotros, sobre todo en momentos en que parece estar siendo especialmente cuestionado. En este marco, uno de los tantos elementos necesarios de abordar es el referido a la noción que sobre él tenía Jaime Guzmán, toda vez que fue el principal impulsor de su adopción política y de su aceptación como inspiración jurídica en Chile.

Desde hace algún tiempo a esta parte parece haber ido creciendo, con más o menos énfasis, la idea de que Guzmán concebía el principio de subsidiariedad únicamente en su faz negativa, incluso dentro de algunos círculos que podrían ser considerados como afines o cercanos a su pensamiento o acción.

5. Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, p. 382.

6. Carlos Frontaura, *Intervención con ocasión de la graduación del Bachillerato en Servicio Público del Fundación Jaime Guzmán E.*, sin publicar, 2013.

7. Pontificio Consejo “Justicia Y Paz”, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, (Santiago, Conferencia Episcopal de Chile y San Pablo, 2005) nn. 185-188 (pp. 136-139).

Determinar la precisión de esta afirmación tiene un interés que no se limita a la biografía del extinto senador o a la historia cultural reciente de Chile –aunque probablemente ahí radique su mayor importancia–, sino que envuelve también aspectos de orden práctico en la medida en que, principalmente por influencia de Jaime Guzmán, se introdujo la subsidiariedad como un criterio o concepto preponderante del derecho público chileno.⁸

Si hoy, como se juzga desde distintas veredas, la comprensión del mentado principio ha devenido en una práctica mecanicista que ordena la abstención del Estado, principalmente en el ámbito económico, o en una simple bandera ideológica para defensores y detractores, es significativo dilucidar si ello es consecuencia de una aplicación normal de la primigenia interpretación introducida en nuestro país o, por el contrario, obedece a un defecto de juicio de nuestras elites –gobernantes, intelectuales y empresariales– y que no tiene que ver con el sentido original que le daba Guzmán. El argumento de que él habría adherido a una visión parcial de la subsidiariedad justificaría la primera alternativa. Sin embargo, la segun-

da opción también es plausible y de hecho, aunque sin analizar el pensamiento de Guzmán, se ha sugerido que en Chile ha habido, por una parte, una interpretación restrictiva en clave liberal de las normas inspiradas en el principio de subsidiariedad y, por otra, una omisión al no incorporar su evolución en el derecho comparado en las últimas décadas.⁹

Para abordar este asunto es necesario, en primer lugar, aclarar qué significa concretamente la idea de un aspecto positivo y otro negativo en el principio de subsidiariedad, ya que ello permitirá juzgar la noción guzmaniana del mismo. Al respecto, resulta útil seguir la muy buena síntesis que sobre el punto ha realizado el filósofo español Antonio Millán-Puelles.¹⁰ El fundamento de su visión es moral –no económico¹¹– y se sustenta en dos elementos centrales: (a) en la naturaleza de la persona humana que, “por su libertad”, tiene el derecho y el deber de hacerse responsable de sí misma; y (b) en la finalidad del Estado que es servir a la persona. Así, afirma que la dimensión negativa significa una restricción o limitación para el Estado que, a través de su función, no debe “suplantar ni absorber” los quehaceres de las personas o de las sociedades menores.

8. Eduardo Soto Kloss, *Derecho Administrativo. Bases Fundamentales* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1996), Tomo II, pp. 11-19; y Cea Egaña, José Luis, “El sistema de gobierno chileno”, en *Revista de Derecho* (Valdivia), Vol. 7, (Diciembre 1996) pp. 7-46 y Cea Egaña, José Luis, “Contrapunto entre el constitucionalismo de 1925 y el de 1980”, en *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, Vol. 12, No. 2, (2005), p. 91

9. Martín Loo, “La disciplina constitucional del principio de subsidiariedad en Italia y Chile”, pp. 416-425. Efectivamente el autor, por no ser parte de su trabajo, no analiza el pensamiento de Jaime Guzmán. Sin embargo, afirma que “Esta interpretación [la restrictiva o liberal] no se conforma con los orígenes del principio de subsidiariedad de matriz católica que es, como hemos dicho más arriba, aquella que influyó en los redactores de la carta constitucional y que es clara fuente inspiradora del artículo 1 inciso 3º, C.Po.” (p. 420).

10. Antonio Millán-Puelles, “Persona humana y justicia social”, en *Obras completas de Antonio Millán-Puelles*, (Madrid, Ediciones RIALP S.A., 2013 [versión ibook]) T.III, cap. VII

11. Este es un asunto de gran importancia, porque como ha señalado Gonzalo Letelier Widow, “Dos conceptos de subsidiariedad: el caso de la educación”, en Pablo Ortúzar (Ed.) *Subsidiariedad*, pp. 114-123), muchas veces, detrás de las nociones negativas y positivas del principio de subsidiariedad hay meramente una comprensión topográfica del mismo, una de cuyos supuestos “quizás el más importante dado que se sitúa en la base de los otros dos, es que este concepto de subsidiariedad obedece a un criterio de eficiencia, no de justicia. La cuestión última aquí no es determinar qué actividad pertenece a quién y en virtud de qué título, sino quién «la hará mejor» (...) cada agente hace mejor aquello que le compete, pero no le compete porque es el mejor en eso.” Gonzalo Letelier Widow, “Dos conceptos de subsidiariedad: el caso de la educación”, en Pablo Ortúzar (Ed.) *Subsidiariedad*, p. 116. Por eso, tal como sugiere Letelier, Millán-Puelles, como se verá en el cuerpo del escrito, distingue la labor supletoria de la propiamente subsidiaria del Estado.

En resumen, afirma que “*La autoridad no debe atribuirse lo que por sí misma puede hacer la iniciativa privada*”. En su faz positiva, importa, en cambio, una acción o intervención del Estado para ayudar a las personas o sociedades subordinadas a que se hagan cargo de sí mismas y puedan desplegar su libre iniciativa, así como para prevenir e impedir los abusos del mal empleo de la libertad. Esta injerencia solo se justifica en razón del bien común y no de intereses de grupos. En este ámbito debe: proteger a los más débiles de manera eficaz; velar para que la actividad privada se desarrolle dentro del orden requerido por el bien común; y proteger y estimular esa libre iniciativa, generando condiciones para que ella pueda surgir, sostenerse y desarrollarse.

Un último punto necesario de indagar en estas palabras introductorias tiene que ver con el origen y fundamento de la crítica respecto de la concepción que Guzmán tenía del principio de subsidiariedad. Un antecedente remoto, que no hace referencia a aquel ni tampoco realiza una censura directa –aunque sí velada– a la noción introducida por el Gobierno Militar, se encuentra en un artículo del jesuita Pierre Bigó, publicado en Revista Mensaje en 1979.¹² Tanto la introducción del editor –que justifica la incorporación del tema en el contexto político del país– como el articulista, aluden a los peligros de una distorsión en clave liberal de la doctrina de la Iglesia en materia

de subsidiariedad. A partir de una simple descripción de parte de los textos pontificios, se expresa un temor que no es justificado con evidencias, porque no se exponen los fundamentos –hechos, políticas o discursos– que acreditarían tal preocupación. Hay aquí un evidente precedente de los reproches actuales al pensamiento de Guzmán y con similares aprensiones. Sin embargo, el germen principal de esta visión se encuentra en el trabajo que, desde fines de siglo, viene realizando Renato Cristi.¹³

Cristi sostiene que en Guzmán hay un pensamiento unitario –verdadera “*síntesis de elementos conservadores y liberales [que] se apoya conceptualmente en las nociones de autoridad y libertad*”¹⁴ – cuya formulación se sustenta en una visión principalmente individualista de la libertad, justificada en una errada interpretación de textos pontificios. Así, en una primera etapa, el asesinado senador habría realizado “*una defensa extrema de la propiedad privada, la libre empresa y el capitalismo*”¹⁵, de modo que la subsidiariedad le serviría para establecer el límite al Estado. En una segunda fase, al entrar en contacto con el pensamiento de Hayek, articularía la nueva institucionalidad sobre la noción de libertad como no intervención, enfatizando las ideas de propiedad, derechos y libertades individuales y un mecanismo para defenderlos –denominado por Cristi “*recurso de protección individual*”¹⁶ –. La última etapa se caracterizaría por la concepción de

12. Pierre Bigó, “La función subsidiaria del Estado”, en Mensaje, Vol. 28, No. 281, (Agosto 1979), pp. 451-454

13. Renato Cristi, “Jaime Guzmán, capitalismo y moralidad”, en Revista de Derecho (Valdivia), Vol. 10, No. 1, (Diciembre 1999), pp. 87-102 y, principalmente, Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán. Autoridad y Libertad* (Santiago, LOM Ediciones, 2000), que tiene una segunda edición revisada el 2011. Más contemporáneamente: Renato Cristi, “La síntesis conservadora/neoliberal de Jaime Guzmán: la subsidiariedad como principio articulador”, en Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle, *El constitucionalismo del miedo. Propiedad, bien común y poder constituyente* (Santiago, LOM Ediciones 2014), pp. 209-229. (En este último trabajo, Cristi cita a Bigó, cosa que no había hecho en sus trabajos originales.)

14. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, p. 8

15. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, p. 9

16. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, p. 9

que la mejor forma de asegurar la libertad sería la democracia autoritaria y “*el aseguramiento judicial de derechos individuales prepolíticos*”.¹⁷ La síntesis fundamental de la visión de Cristi es que Guzmán defendió siempre el capitalismo: primero, con base en la doctrina de la Iglesia, aunque según una interpretación individualista (y no comunitaria) de la misma; y, después, con sustento en el liberalismo de Hayek, con la que aquella interpretación engarzó más armónicamente.¹⁸

En resumen¹⁹, Cristi ofrece una perspectiva en la que el pensamiento de Guzmán, en sus diversas etapas y circunstancias, está dominado por el “individualismo”. Ello explicaría su concepción de la libertad, de la propiedad, del capitalismo, de la libre empresa, de las libertades y derechos, y de los instrumentos constitucionales y judiciales para su defensa. Lo que daría continuidad a las ideas de Guzmán en cualquiera de sus etapas sería la justificación moral individualista, originada en una errada interpretación de la doctrina social de la Iglesia²⁰, inducida por la traducción castellana del parágrafo 109 de *Mater et Magistra* –la que Cristi considera no totalmente fiel al texto latino– y el uso inadecuado de la teoría tomista de los entes relacionales –por no distinguir los seres accidentales necesarios de los volunta-

rios–. De este modo, “*el principio de subsidiariedad no es entendido como un principio comunitario, [y] queda puesto al servicio del liberalismo*”.²¹

Así, la concepción guzmaniana de la subsidiariedad estaría limitada a su faz negativa, es decir, a la simple abstención del Estado. Y es precisamente esta crítica la que esgrimen los actuales detractores a que hemos hecho referencia unos párrafos antes, de modo que su opinión parece sustentarse, principalmente, en los argumentos de Cristi.

Para intentar averiguar lo acertado o no de esta crítica, en esta ocasión, dejaremos hablar al propio Guzmán en algunos de sus textos principales a lo largo de su vida para ver si en ellos se vislumbra esta supuesta visión reductora de la subsidiariedad que se le atribuye.

SUBSIDIARIEDAD EN LOS TEXTOS DE JAIME GUZMÁN

Antes de revisar algunos de los textos de Guzmán es indispensable tener presente dos aspectos fundamentales sobre su autor, sin los cuales dicha exploración podría resultar poco eficaz. En primer término, Jaime Guzmán es –como lo ha llamado García-Huidobro– esencialmente un “*político*

17. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, p. 12.

18. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, pp. 13–15; 17; 59 y ss; 161 y ss.

19. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, pp. 59–76

20. Cabe destacar, en todo caso, que hace poco Cristi ha matizado un poco esta afirmación, señalando: “*Me parece importante observar que la lectura liberal que hace Guzmán de Mater et Magistra no es del todo injustificada. Existe ciertamente una tensión conceptual al interior del legado social de Juan XXIII. Por una parte Mater et Magistra define el bien común como una realidad social y lo relaciona con la socialización (...)*” Renato Cristi, “*La síntesis conservadora/neoliberal de Jaime Guzmán: la subsidiariedad como principio articulador*”, p. 223

21. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, p. 76.

intelectual”²² y no un filósofo, lo que no obsta a que sea considerado como quien ha articulado de mejor modo en los últimos cincuenta años un conjunto de ideas en la derecha chilena. En segundo lugar, es un hombre que, quizá por lo mismo, actúa con mucha consciencia de los grandes dramas de su época: la progresiva desaparición de la distinción clásica entre lo público y lo privado; la secularización de las sociedades occidentales; el surgimiento del colectivismo y del estatismo; y, por cierto, la Guerra Fría, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué es lo que dice Jaime Guzmán sobre la subsidiariedad?

Antes de 1973, en un contexto de reforma agraria, fuerte estatismo y avance de ideas socialistas y revolucionarias, incluso entre sectores cristianos, presenta al principio de subsidiariedad como la clave de la doctrina católica y contrario a esas manifestaciones de colectivismo.²³ También lo muestra como opuesto al fascismo²⁴ y al

capitalismo liberal, al que distingue del sistema capitalista.²⁵ Así, indicará que ese capitalismo individualista ha devenido, por aplicación de su pragmatismo económico, en el estatismo contemporáneo.²⁶ Este es el problema real: “Desde hace un buen tiempo, Chile ha escogido el camino del estatismo (...) el Estado ha ido invadiendo y controlando progresivamente los más variados campos de la actividad nacional (...) su función de coordinación y subsidio (...) ha cedido paso a una función rectora cada vez más extendida; dotado para ella de un poder sin contrapeso, se ha convertido potencialmente en una especie de árbitro supremo del destino de cada ciudadano y de cada agrupación humana”²⁷.

En este contexto aparece, entonces, el énfasis que Guzmán pone en la faz negativa del principio de subsidiariedad y, por tanto, en la limitación del Estado en el ámbito que corresponde a las personas o a los cuerpos intermedios²⁸, remarcando la libre iniciativa como manifestación de este principio en el ámbito económico.²⁹ Este acento es coherente con la

22. Joaquín García-Huidobro y Renato Cristi, “Las fuentes intelectuales de Jaime Guzmán. Un diálogo”, en Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle, *El constitucionalismo del miedo. Propiedad, bien común y poder constituyente* (Santiago, LOM Ediciones 2014), p. 194.

23. (a) Jaime Guzmán, “¿Socialización en Mater et Magistra?”, en *Fiducia*, Año II, No. 8, (1964), p. 3. (b) Guzmán, Jaime, “El diálogo, la socialización y la paz utilizados como slogans de la Revolución”, en *Fiducia*, Año III, No. 17, (1965), p. 11: Frente al incremento de las relaciones sociales o socialización de que habla Juan XXIII, *Mater et Magistra* (1961).

24. Jaime Guzmán, “El diálogo, la socialización y la paz utilizados como slogans de la Revolución”, en *Fiducia*, Año III, No. 17, (1965), p. 11.

25. Jaime Guzmán, “El Capitalismo y los Católicos de Tercera Posición”, en *Fiducia*, Año III, No. 20, (1965), pp. 4-5. También, aunque de manera más limitada en Jaime Guzmán, “La Iglesia chilena y el debate político”, p. 279.

26. Jaime Guzmán, “El Capitalismo y los Católicos de Tercera Posición”, p. 5; y Jaime Guzmán, “El miedo: síntoma de la realidad político-social chilena”, p. 256.

27. Jaime Guzmán, “El miedo: síntoma de la realidad político-social chilena”, pp. 257-258. Algo semejante en Jaime Guzmán, “La Iglesia chilena y el debate político”, p. 294: “Durante los últimos treinta años, cada Gobierno ha intensificado la estatización de la economía nacional, entregando a la decisión prudencial de sus funcionarios, el destino mismo de cada una de las empresas de la actividad nacional.”

28. (a) Jaime Guzmán, “¿Socialización en Mater et Magistra?”, p. 3: La subsidiariedad es un principio de la doctrina católica. (b) Jaime Guzmán, “El diálogo, la socialización y la paz utilizados como slogans de la Revolución”, p. 11. (c) Jaime Guzmán, “El Capitalismo y los Católicos de Tercera Posición”, p. 4.

29. Jaime Guzmán, “El diálogo, la socialización y la paz utilizados como slogans de la Revolución”, p. 11; y Jaime Guzmán, “El Capitalismo y los Católicos de Tercera Posición”, p. 4.

visión de que el “Estado policía” del liberalismo, que no interviene en la vida social y económica, es un fantasma, ya que la cuestión actual es la del estatismo.

A pesar de esta preocupación, Guzmán no olvida la responsabilidad del Estado y no se limita a mostrar sus restricciones, sino que también su ámbito de acción; lo hace de un modo más general, sin detalle y, varias veces, a propósito de su tema principal, pero en ningún caso está ausente. Así, indica el papel del Estado en la dirección y consecución del bien común: su razón de ser está “*en la impotencia de los seres humanos particulares para lograr plenamente la realización del bien común temporal*”³⁰ de modo que, según al pensamiento católico, no hay incompatibilidad entre la subsidiariedad y que “*el Estado sea un activo gerente del Bien Común*”.³¹ Por lo mismo, señala las funciones que le corresponden de suplencia, coordinación, armonización, tutela de derechos, propagación de la libre iniciativa y estimulación de la competencia. Así indicará que “*Al Estado le cabe (...) una función de suplencia, la que se complementa con el deber de armonizar y coordinar a todas las entidades naturales y a los diversos intereses que coexisten en la vida social*”³² y, también, al contrastar con el estatismo reinante, indicará que el papel del Estado es “*de coordinación y subsidio*”.³³ Así mismo, señalará que “*El Estado interviene sí activamente, pero justamente para estimular y garantizar la competencia, y no para impedirle o distorsionarla*”.³⁴ Por último,

cuando muestra que el capitalismo liberal es contrario al principio de subsidiariedad, señala que lo es tanto por exceso –por el fenómeno actual del “intervencionismo como regla”– como por defecto, que es lo que caracterizó al “Estado policía” de los primeros tiempos del liberalismo³⁵.

Un último aspecto son los fundamentos que, según Guzmán, tiene el concepto. El primero es una justificación directa: proviene de la primacía de la persona sobre el Estado, lo que se deriva tanto de la naturaleza humana. El segundo proviene de una reflexión indirecta, al sostener que la subsidiariedad no se explica en un razonamiento económico, sino que es un asunto de justicia.

En síntesis, se puede afirmar que Guzmán comprende la justificación moral de la subsidiariedad: la naturaleza libre y trascendente del hombre, y el fin del Estado que es servirlo. En este plano argumenta que una mirada materialista, es decir, desde la mera eficiencia económica, conduce a su corrupción: o por defecto (no intervención) o por exceso (dirigismo estatal). Por lo mismo, entiende acertadamente que las circunstancias concretas influyen en la forma y profundidad con la que debe ser aplicado. Por último, mientras resalta el límite a la acción del Estado, como una forma de contrapeso frente a la realidad que se vive en Chile, no omite, por ello, referirse a sus tareas propias de dirección, suplencia, coordinación y estimulación.

¿Cambia esta mirada fundamental con posterioridad a 1973 en una época en que sus compromisos

30. Jaime Guzmán, “*El Capitalismo y los Católicos de Tercera Posición*”, p. 4.

31. Jaime Guzmán, “*¿Socialización en Mater et Magistra?*”, p. 3

32. Jaime Guzmán, “*El diálogo, la socialización y la paz utilizados como slogans de la Revolución*”, p. 11

33. Jaime Guzmán, “*El miedo: síntoma de la realidad político-social chilena*”, p. 257.

34. Jaime Guzmán, “*La Iglesia chilena y el debate político*”, p. 294

35. Jaime Guzmán, “*El Capitalismo y los Católicos de Tercera Posición*”, p. 5

tienen que ver con la elaboración de la constitución, con la promoción y defensa de una nueva institucionalidad y, finalmente, con la actividad política partidista?

Como toda persona abierta a las ideas y a la reflexión, las posiciones de Jaime Guzmán sufren transformaciones, matizaciones, profundizaciones y nuevas influencias. Pero, no hay una mutación sustancial respecto de su concepción de la subsidiariedad, ni en su fundamento, ni en sus implicaciones centrales, incluyendo, por cierto, la acción que corresponde al Estado.

De este modo, como miembro de la Comisión Ortúzar abogó, desde un comienzo, para que la subsidiariedad fuera recogida como criterio orientador de la nueva institucionalidad, destacando su importancia para descentralizar el poder y favorecer la libertad, reconociendo las tareas propias del Estado: organizar, subsidiar y suplir. Lo hace sin usar el lenguaje del filósofo –que tampoco utilizan los miembros de dicha Comisión–, pero de manera clara en cuanto a la doble misión estatal: abstenerse para no absorber y actuar para asistir al bien común.

En una de sus intervenciones iniciales indicaba *“que la función del Estado es, en primera instancia, la de integrar y coordinar las diversas actividades del país, y sólo, en subsidio, y en segunda instancia, la de asumir en forma directa una tarea específica, cuando, por su importancia, no pueda ser entregada a la órbita de los cuerpos intermedios, o cuando, por lenidad de éstos, no cumplan el objetivo que la sociedad reclama de ellos”*³⁶

36. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Vol. I, sesión 16ª

37. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Vol. VI, sesión 187ª (celebrada en miércoles 20 de marzo de 1976).

38. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE vol. I, sesión 45ª

39. Alejandro San Francisco, *“Jaime Guzmán y el Principio de Subsidiariedad Educacional en la Constitución de 1980”* en Revista Chilena de Derecho, Vol. 19, No. 3 (1992) pp. 527–548.

Varias sesiones más adelante, cuando se esté hablando de los derechos constitucionales, Guzmán volverá a profundizar en este último punto y buscará concretar una norma más nítida en relación a las obligaciones del Estado destinadas a ayudar a las personas y cuerpos intermedios a ejercer sus derechos, en particular respecto de los que se conocen como sociales.³⁷

En este contexto, parece necesario también recordar que fue Guzmán el que insistió en que se incorporara en la Constitución el concepto de bien común como fin del Estado, pero dándole una definición precisa que permitiera excluir la visión colectivista y la individualista.³⁸

De lo señalado precedentemente, se desprende que Guzmán sí distinguía entre las actividades que corresponden directamente al Estado (subsidiarias) y aquellas que se realizan para reemplazar o complementar (supletorias) a las personas o cuerpos intermedios y, por tanto, que no adhería a una visión meramente negativa o liberal de la subsidiariedad. No podría ser de otro modo, atendida la finalidad de bien común que le atribuye, lo que supone, entre otras cosas, un impulso y diligencia que debe atender a las necesidades cambiantes y excluye una actitud meramente pasiva.

Al tratar la garantía sobre el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, Guzmán proyecta de manera nítida las obligaciones del Estado de dirigir, ayudar y reemplazar, como mostró hace tiempo Alejandro San Francisco.³⁹ Aunque, como en situa-

ciones anteriores, no siempre utilice el término más preciso según cierta doctrina, claramente hay una noción integral -para nada parcial- de la subsidiariedad, así como de la misión que compete a la autoridad política en este ámbito. De este modo dirá que la acción estatal en materia de educación consiste, por una parte, en defender y colaborar con las familias y las iglesias para que puedan llevar a cabo su papel de educar y, por otro, suplirlas cuando ellas u otras instancias no sean capaces de cumplir en este ámbito.⁴⁰ Con ocasión de una propuesta que hace, precisará que asignar el carácter subsidiario al Estado en materia educacional, no implica que tenga un papel “secundario”, sino que indica simplemente quién es el primeramente llamado a cumplir esa función. Por lo mismo, tampoco significa desconocer el deber de conducción y auxilio del Estado -“misión cauteladora, orientadora y financiadora”-, agregando que respaldar económicamente a la educación privada es un deber de justicia.⁴¹

Cuando se discutió sobre el derecho de propiedad, Guzmán, siguiendo la doctrina social pontificia, indicará que los presupuestos básicos son los siguientes: primero, que dicho derecho está atado al principio de subsidiariedad y a la libre iniciativa en el campo económico; segundo, que “es un derecho individual al cual es inherente una función social, realidad que, a su modo de ver, es común a todos los derechos. Cree que no hay ningún derecho individual al cual no sea inherente una función social, porque todos ellos deben ser ejercidos en un contexto armónico que se ha

llamado «el bien común», pero que en el derecho de propiedad es especialmente importante señalarlo explícitamente”; y, tercero, *“que es también indispensable postular la idea de la difusión de la propiedad entre los diversos estratos sociales”*.⁴²

Finalmente, es bueno recordar que Guzmán, hacia el final del trabajo en la Comisión, y a propósito de la discusión sobre la libre iniciativa privada en materia económica, se manifestó contrario a que se dijera -como surgió de alguna propuesta- que el Estado no podía llevar a cabo actividades económicas, porque afirmaba que en este ámbito le correspondían dos grandes tareas. En primer término, la que nunca podrán realizar los privados y que es propia del Estado, estar a cargo del bien común *“con facultades que incluyen regulación, control, orientación, estímulo, etcétera”*; y, en segundo, las *“que emprenden de manera subsidiaria y que implica aquellas actividades que de suyo podrían efectuar los particulares, pero que no cumplen pese al apoyo prestado por el Estado, y que son necesarias para el país o pertenecen al campo de bien común”*.⁴³

Esta última cita ahorra muchos de los comentarios frente al recorrido que se ha hecho de las Actas de la Comisión Ortúzar y parece condensar un magnífico resumen, técnicamente bastante impecable, de la visión de Guzmán sobre la subsidiariedad. Ella no es compatible, como se puede apreciar, ni con un fundamento individualista ni con una mirada meramente negativa del principio. Por el contrario, su noción de bien común, participación y derechos -incluyendo los sociales- supone un papel activo y no

40. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Sesión Vol. IV, 141ª (celebrada el jueves 24 de julio de 1975).

41. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Sesión vol. IV 143ª (celebrada el martes 5 de agosto de 1975).

42. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Sesión Vol. V 161ª

43. ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Sesión vol. V 163ª. Los comisionados Ovalle, Ortúzar y Evans estiman necesario expresar su total acuerdo con este punto. También ideas semejantes en: ACTAS OFICIALES DE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE Sesión Vol. XI 388ª (celebrada en martes 27 de junio de 1978).

pasivo del Estado, rol que tiene por objeto no solo remover obstáculos, sino crear condiciones, promover y facilitar.

Estas ideas generales las va a exponer también como dirigente político partidista en diversos foros. Finalmente, a pocos meses de su muerte, Jaime Guzmán tuvo oportunidad de referirse a este asunto en la sala del senado en una importante intervención. En ella remarcó que asumir la subsidiariedad es fundamental para que en la sociedad primen la libertad, el progreso, la justicia y el principio de solidaridad –esencial al bien común–. Agregó que no era justo que el Estado absorbiera los quehaceres que adecuadamente pueden realizar los individuos o los cuerpos intermedios y que su papel era asumir las tareas que no pueden hacer estos y que son indelegables, entre las que resaltaba especialmente *“la acción redistributiva que se requiera para eliminar la miseria y promover crecientes oportunidades para todas las personas”*.⁴⁴ En el fondo, reconoce que se trata de un principio que no puede tomarse de manera automática, sino que requiere considerar múltiples elementos de la realidad para llevar a cabo su concreción en la práctica.⁴⁵

La revisión de muchos de los textos e intervenciones más relevantes de Guzmán permiten concluir al menos tres cosas fundamentales. Primero, la justificación de la subsidiariedad es de orden moral, no material y tiene que ver con la justicia,

la libertad y responsabilidad de la persona y su dignidad trascendente, por lo que el Estado está a su servicio. Segundo, tiene una visión integral del principio, de modo que es capaz de distinguir y defender en el ámbito práctico –que es el suyo– las tareas propias del Estado, de abstención, suplencia y subsidio; de este modo, defiende tanto la cara negativa como la positiva de la subsidiariedad. Tercero, tiene clara conciencia de que se trata de un principio que debe orientar una acción y no de una regla automática que, de modo inflexible, deba aplicarse.

Basado en estas conclusiones es evidente que la concepción guzmaniana de subsidiariedad está sostenida en los criterios entregados por la doctrina social de la Iglesia y, por tanto, que es tan incompatible con el colectivismo –y todos sus derivados, por ejemplo, el estatismo– como con el individualismo.

44. Jaime Guzmán, *“Intervención del Senador Señor Jaime Guzmán Errázuriz: Indefinición del Gobierno acerca del papel del Estado”*, Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 320ª, Ordinaria. Sesión 15ª, en martes 10 de julio de 1990. Apartado, p. 2.

45. Jaime Guzmán, *“Intervención del Senador Señor Jaime Guzmán Errázuriz: Indefinición del Gobierno acerca del papel del Estado”*, p. 4.

Conclusión

1.- El principio de subsidiariedad se ha convertido en una de las piezas claves del mundo contemporáneo en la medida que contribuye a generar condiciones para hacer frente al individualismo y al colectivismo que, en niveles insospechados, ha crecido en los dos últimos siglos como consecuencia del Estado y la economía moderna.

Para que el respeto de este principio sirva a los intereses de combatir la atomización social, no puede ser distorsionado en interés de ninguna de sus dimensiones, la negativa o la positiva.

2.- Durante los últimos diez años se ha venido afirmando, con más o menos fuerza en diversos sectores, que Guzmán habría tenido una interpretación liberal del principio de subsidiariedad. Esto se habría originado en una justificación moral individualista de su doctrina, lo que habría producido, por su influencia, una normativa constitucional que solo se ocuparía de salvaguardar los derechos y la no intervención del Estado, en particular, en materia económica.

3.- La atenta lectura de los textos de Guzmán y de su participación en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, muestran, en cambio, una realidad diferente. Su defensa de un Estado subsidiario se ajusta, claramente, a la doctrina de la cual surgió el principio: un criterio que permita articular la relación entre el Estado y las personas, que lo aleja de visiones colectivistas o individualistas.

Por otra parte, la idea de un bien común que no es

mera suma de bienes individuales y que supone un cierto orden, al cual deben sujetarse los integrantes de la comunidad, está presente en todo su pensamiento.

4.- No hay en Guzmán, por tanto, un olvido de que el Estado, aunque accidental, es una sociedad necesaria para alcanzar la perfección humana; ello fluye claramente de todo su discurso y de los planteamientos que, en materia de derechos de las personas, obligaciones del órgano estatal y bien común, realiza durante su vida. También, en algunos textos, lo dice abiertamente.⁴⁶

En consecuencia, a diferencia de lo que parece insinuarse muchas veces, no es la naturaleza social del hombre lo que Guzmán contradice durante su vida, porque, entonces, no se entenderían, entre otras cosas, su concepción de los límites a los derechos individuales y su idea de que el Estado tiene actividades indelegables. El problema de fondo para él es el materialismo; combatir esto, en su apreciación, requiere de elementos diferente a los que ofrece el sistema político o económico en la etapa actual.⁴⁷

5.- A la luz de lo señalado precedentemente, parece ser que aquello que los críticos de Guzmán le reprochan de verdad es, en definitiva, su intento de armonizar competencia y solidaridad, lo cual, según esta visión, no tendría ningún destino.⁴⁸

6.- Finalmente, a la luz de lo revisado, no cabe sino concluir que Jaime Guzmán no solo conocía y comprendía el mentado principio de manera integral, sino que lo defendió permanentemente desde esa perspectiva en todos los foros en que le tocó participar. Por lo anterior, siempre rechazó, formal y sustantivamente, una comprensión meramente liberal del mismo. Así, prácticamente hasta el final de su vida, argumentó en favor de una interpretación de las normas constitucionales y de una praxis política que fuera capaz de hacerse cargo tanto de la dimensión negativa como de la positiva de la subsidiariedad, garantía fundamental, en su visión, de una sociedad integralmente libre.

46. Jaime Guzmán, *“La Iglesia chilena y el debate político”*, p. 268.

47. Jaime Guzmán, *“La Iglesia chilena y el debate político”*, p. 300.

48. Renato Cristi, *El pensamiento político de Jaime Guzmán*, pp. 172-175



Capullo 2240, Providencia.

www.jaimeguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman